



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007532

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada  
en Acuerdo: P/100210/109

Sesión: II ORDINARIA DEL 2010

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2010

Solicitante de  
confirmación de  
criterios: ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TRUNKING, A.C.

SE CONFIRMA LOS CRITERIOS SOLICITADOS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TRUNKING, A.C. EN EL SENTIDO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A:

← Criterios adoptados:

FORMULAR Y CONCERTAR CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) CADA AÑO UN PROGRAMA QUINQUENAL, ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CONDICIÓN 3-1 DE LAS CONCESIONES OTORGADAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ENTREGAR LOS REPORTES ANUALES DE TRÁFICO Y USO DE FRECUENCIAS, ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN 3-2 DE LAS CONCESIONES OTORGADAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007532**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013


**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

**⚡ Criterios adoptados:**

ENTREGAR LOS INFORMES ANUALES DEL AVANCE DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN 7-2 DE LAS CONCESIONES OTORGADAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**

Sergio Cepantes Navarro  
18/febrero/2010  




COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (EN LO SUCESIVO "COMISIÓN") DA RESPUESTA AL ESCRITO POR EL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TRUNKING, A.C. (EN LO SUCESIVO "AMCOT"), SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA CONFIRMACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS.**

### ANTECEDENTES



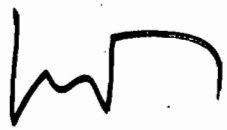

**I.- Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking A.C. .-** Es una asociación civil formada el 2 de abril de 1992 y en la cual, agrupa a once concesionarios del servicio de radio comunicación especializada de flotillas, denominadas "Trunking" en la República Mexicana, personalidad jurídica que tiene acreditada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dentro de sus acciones gremiales, se encuentran, entre otras, las de representar a todos sus asociados en lo individual y en lo colectivo ante las autoridades del sector, a efecto de coordinar, auxiliar, aconsejar y difundir todo lo relacionado con los aspectos técnicos, legales y administrativos del servicio de "Trunking".

**II.- Títulos de Concesión otorgados antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo SCT) otorgó antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo LFT) del 7 de junio de 1995, diversos títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (en lo sucesivo Trunking).

**III.- Condiciones 3-1 y 3-2 de los Títulos de Concesión otorgados antes de la publicación de la LFT.-** En las condiciones 3-1 y 3-2 del capítulo 3 del título de concesión se establece lo siguiente:

**"3-1 EXPANSION DE "LA RED"**



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**"EL CONCESIONARIO** se obliga a formular y concertar con **LA SECRETARIA** cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

**EL CONCESIONARIO** deberá remitir anualmente a **LA SECRETARIA** un cronograma de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, la Red deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a las ciudades y localidades donde habite al menos 70% de la población.

Cuando **EL CONCESIONARIO** instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos."

### "3-2 USO DE FRECUENCIAS.

**EL CONCESIONARIO** podrá solicitar frecuencias adicionales a **LA SECRETARÍA** para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km de una estación radioeléctrica de la Red sólo si en promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de **LA SECRETARÍA** la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo **LA SECRETARÍA** cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de ("n") equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de la presente concesión.

**EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la **SECRETARIA** anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

**LA SECRETARIA** en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio de los



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*concesionarios. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente."*

**IV.- Condición 7-2 de los Títulos de Concesión otorgados antes de la publicación de la LFT.-** En la condición 7-2 del capítulo 7 del título de concesión en cuestión se establece lo siguiente:

**"7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.**

*LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. LA SECRETARIA evaluará el cumplimiento de las metas establecidas."*

**V.- Licitaciones Públicas Nos. 15, 16 y 17 del año 2005.-** Con fecha 21 de julio de 2005 se convocaron a los concursos de las licitaciones públicas Números 15 (Zona Norte-Uno), 16 (Zona Norte-Dos) y 17 Zona Centro-Sur), para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.

**VI.- "LA SOLICITUD".-** Mediante escrito sin fecha, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión, el 2 de diciembre de 2009, AMCOT, por conducto de su representante legal solicita se sirva confirmar a esta Comisión los siguientes criterios, en razón de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 (en lo sucesivo LFT):

(i) No están obligados a formular y concertar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cada año un Programa quinquenal, establecido en el primer párrafo de la Condición 3-1 de la Concesión;

(ii) No están obligados a entregar los reportes anuales de Tráfico y Uso de Frecuencias, establecidos en la Condición 3-2 de la Concesión; y

(iii) No están obligados a entregar los informes anuales del avance del programa de expansión a que se refiere la Condición 7-2 de la Concesión.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## MARCO JURÍDICO-REGULATORIO

### I.- Ley de Vías Generales de Comunicación (en lo sucesivo "LVGC")

#### El artículo 8 de la LVGC, señala:

*"Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos."*

#### El artículo 14 de la LVGC, señala:

*"Los interesados en obtener concesión o permiso para construir, establecer o explotar vías generales de comunicación, elevarán solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos acompañándola de los estudios a que se refiere el artículo 8°."*

#### El artículo 15 de la LVGC, señala:

*"Recibida la solicitud de concesión y previo pago de los derechos respectivos se procederá a efectuar los estudios técnicos que correspondan de acuerdo con las bases generales señaladas por el artículo 8 y a la normatividad establecida en materia de conservación del equilibrio ecológico y si el resultado de estos fuere favorables, la solicitud con las modificaciones que acuerde la Secretaría se publicará a costa del interesado, por dos veces, de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, con el fin de que, durante el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, las personas que pudieren resultar afectadas, presenten sus observaciones."*

*Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se presentan objeciones, o si las que se presentan no fueren de tomarse en cuenta, se podrá otorgar la concesión con las modificaciones de carácter técnico y jurídico que se estimen pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*

*Otorgada la concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ordenará si lo considera necesario, que a costa del interesado se publique aquélla en el Diario*

*Ce J W*



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*Oficial de la Federación con la exposición de los fundamentos que se hayan tenido para otorgarla y el programa a que habrá de sujetarse la construcción o explotación de la vía concesionada, de acuerdo con las bases que establece”.*

## **II.- Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “LFT”).**

### **EL artículo 5 de la LFT, señala:**

*“Las vías generales de comunicación, materia de esta Ley y los servicios que en ella se presten son de jurisdicción federal”.*

*Para los efectos de esta Ley se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.*

### **El artículo 14 de la LFT, señala:**

*“Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente”.*

### **El artículo Tercero y Quinto (primer párrafo) transitorios de la LFT, señalan:**

*“**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente Ley.”*

*“**QUINTO.** Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.”*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Que de conformidad con los artículos 9-A de la LFT, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 17 de la Ley Orgánica de la



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Administración Pública Federal, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

Que de conformidad con los artículos 9-A fracción XVII y 9-B de la LFT y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión está facultado para interpretar en la esfera administrativa disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en la especie, la LFT y los títulos de concesión.

## **SEGUNDO.- ANALISIS DE LA SOLICITUD.-**

Como quedo establecido, en el capítulo de antecedentes de la presente Resolución, los títulos de concesión fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), por lo tanto, las obligaciones establecidas en las condiciones 3-1, 3-2 y 7-2 de los títulos de concesión deben de ser analizados en el contexto de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en esa época.

En este tenor, tenemos que las obligaciones contenidas en los títulos para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas, como son; formular y concertar con la Secretaría un programa quinquenal: presentar un cronograma de instalación de la infraestructura, compromisos de capacidad mínima de usuarios, al quinto año de la concesión haber cubierto los servicios en ciudades o localidades donde habite al menos el 70% de la población, así como la de instalar los equipos destinados a la operación de la red tomando en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, son obligaciones que presentaban una franca relación con el derecho otorgado a los concesionarios en la condición 3-2 de los títulos de concesión, relativa a solicitar a la autoridad la asignación adicional de bandas de frecuencias.

En efecto las condiciones relativas a la expansión de red, el uso de frecuencias y la evaluación anual de dicha expansión previstas en las condiciones 3-1, 3-2 y 7-2 de los títulos de concesión, obedeció a la expectativa del concesionario de obtener adicionalmente bandas de frecuencias para la operación de su red, sujeto dicho





COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

otorgamiento a que las bandas de frecuencias ya otorgadas estuvieran saturadas (estudios justificativos de tráfico) y a que el concesionario presentará cronogramas de instalación de infraestructura adicional y compromisos de capacidad mínima de conexión.

Por último, los concesionarios debían cumplir al solicitar a la SCT frecuencias adicionales, que éstas, puedan ser utilizadas dentro de un radio de 60 kilómetros de una estación radioeléctrica de la Red en operación, sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación.

De hecho el primer y segundo párrafo de la condición 3-2 de dichos títulos, establece de manera expresa lo siguiente:

**EL CONCESIONARIO podrá solicitar frecuencias adicionales a LA SECRETARÍA para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km de una estación radioeléctrica de la Red sólo si en promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de LA SECRETARÍA la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo LA SECRETARÍA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de ("n") equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de la presente concesión.**

**LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio de los concesionarios. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente.**

Cabe hacer notar que las condiciones de los títulos de concesión de referencia resultaban consistentes con el marco jurídico existente en la época de emisión de los títulos ya que las bandas de frecuencias se solicitaban a la Secretaría bajo el procedimiento establecido en los artículos 8, 14 y 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y en el título de concesión correspondiente, se les facultó a solicitar espectro adicional sujeto a requisitos de saturación de las bandas otorgadas, programas de expansión de las redes, entre otros, sin embargo, se considera que tales condiciones no resultan aplicables actualmente, a dichos concesionarios, en un mercado que fue abierto a la competencia a partir de la publicación de la LFT.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

En efecto con la publicación de la LFT el 7 de junio de 1995, se estableció en su artículo 14, que el procedimiento legal para obtener bandas de frecuencias sería por la vía de la licitación pública, mediante el pago de una contraprestación, por lo tanto, la asignación directa de bandas de frecuencia prevista en los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la vigencia de la LFT, es una disposición que perdió vigencia al contraponerse con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Como se puede observar, las disposiciones administrativas previstas en la condición 3-2 de los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la publicación de la LFT, se contraponen con lo dispuesto por el artículo 14 del mismo cuerpo normativo, particularmente por que este numeral, no permite la asignación directa de bandas de frecuencias y por que tratándose de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, al considerar su artículo 5 la instalación de interés público, solo exige para dicha instalación el cumplimiento de disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que las condiciones establecidas en los títulos de concesión multicitados tienen el carácter de disposiciones administrativas, se considera que las mismas solo pueden aplicarse en lo que no se oponga a la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del mismo ordenamiento, que establece en lo conducente, que las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente Ley.

En la especie, las condiciones 3-1 y 3-2 de los títulos de concesión, resulta inaplicable e inoperante ya que el mecanismo jurídico para obtener bandas de frecuencias del espectro radio eléctrico es por medio de una licitación pública, y no por asignación directa a través del cumplimiento de ciertas obligaciones como; la concertación de un programa quinquenal, estudios justificativos de tráfico, restricción de uso dentro de los 60 kilómetros de una estación radioeléctrica en operación de la Red y a los diversos informes de expansión e instalación de la red de los títulos de concesión otorgados antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones en 1995.

Atento a lo anterior, se considera que la condición 7-2 "Evaluación de las metas de Expansión", al estar íntimamente relacionadas con la asignación directa de bandas de frecuencias deben de correr la misma suerte que las condiciones 3-1 y 3-2, es



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

decir, resultan inaplicables dentro del contexto del mercado en competencia que regula la LFT.

Lo anterior se corrobora con la simple lectura de los títulos de concesión de las licitaciones públicas Números 15 (Zona Norte-Uno), 16 (Zona Norte-Dos) y 17 Zona Centro-Sur), para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, de fecha 21 de julio de 2005, llevadas a cabo por esta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento por el artículo 14 de la LFT, los cuales no contemplan condición alguna que permita a los concesionarios la asignación directa de bandas de frecuencias, pero tampoco los obliga a concertar programas quinquenales de operación, ni cronogramas de instalación de infraestructura ni mucho menos estudios justificativos de tráfico.

En tales condiciones, es evidente que la SCT al otorgar dichos títulos, de manera implícita consideró inaplicables las disposiciones con que venían operando los títulos anteriores, sujetándolas a obligaciones diversas acordes al nuevo marco legal, por lo tanto, atendiendo al principio de no discriminación se considera que el mismo servicio que los nuevos concesionarios del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas proporcionan, no pueden ser regulado de manera diferente por ser títulos anteriores, es decir, restringiendo derechos y manteniendo obligaciones a las que no están sujetos sus competidores.

Si bien el artículo QUINTO Transitorio de la LFT prevé que las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su término, también cierto es que: en la especie resulta inocuo que las condiciones en los títulos antes mencionados se tengan que seguir cumpliendo, ya que la SCT y esta Comisión se encuentran impedidas legalmente para proporcionar nuevas bandas de frecuencias, por el simple hecho de que los concesionarios estén en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y por consiguiente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Habida cuenta de lo anterior, se considera fundado confirmar a la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C., los criterios sometidos a consideración de esta Comisión a través de la solicitud a que se refiere el antecedente VI de la presente Resolución, siendo conveniente recomendar que en lo sucesivo, esta Comisión en el ejercicio de la facultad de inspección y verificación

9/11



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

adopte estos criterios en lo concerniente a los títulos de concesión PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la LFT.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7 fracción XII; 9-A fracción XVII y 9-B, 14 y artículos Tercero y Quinto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 16 fracción X, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, se confirma el criterio solicitado por la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C. en el sentido que NO está obligada a formular y concertar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cada año un Programa quinquenal, establecido en el primer párrafo de la Condición 3-1 de las Concesiones otorgadas antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, se confirma el criterio solicitado por la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C. en el sentido que NO está obligada a entregar los reportes anuales de Tráfico y Uso de Frecuencias, establecidos en la Condición 3-2 de las Concesiones otorgadas antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Atendiendo a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, se confirma el criterio solicitado por la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C. en el sentido que NO está obligada a entregar los informes anuales del avance del programa de expansión a que se refiere la Condición 7-2 de las Concesiones otorgadas antes de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**CUARTO.-** Notifíquese al representante legal de la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C. la presente Resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para los efectos legales conducentes.

**Héctor Guillermo Osuna Jaime**  
Presidente

**Rafael Noel Del Villar Alrich**  
Comisionado

**José Ernesto Gil Elorduy**  
Comisionado

**Gonzalo Martínez Pous**  
Comisionado

**José Luis Peralta Higuera**  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 10 de febrero de 2010, mediante acuerdo P/100210/109.